

ACUERDO No. 531
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y
SUS FRACCIONES
17 DE ABRIL DE 2024

Pág. No. 1

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA
EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI
de la Ley 101 de 1993, el Decreto número 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998 y
el Decreto 2424 de 2011 compilados en el Decreto Único del Sector Agropecuario
1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 101 de 1993 los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
- Que el párrafo del artículo 36 ibidem, establece que cuando el “Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley”.
- Que el artículo 38 ibidem, dispone que los recursos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros provendrán, entre otros, de las cesiones de estabilización que hagan los productores, vendedores o exportadores.
- Que el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, dispone que “las cesiones a que se refiere el numeral primero de este artículo son contribuciones parafiscales”.
- Que el artículo 40 de la Ley 101 de 1993, señala que “El precio de referencia o la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante; y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, serán establecidos por los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros”.

ACUERDO No. 531
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y
SUS FRACCIONES
17 DE ABRIL DE 2024

Pág. No. 2

-Que el artículo 41 de la Ley 101 de 1993 señala que “Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros determinarán la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplican las cesiones y los procedimientos y sanciones para asegurar que ellas se hagan efectivas...”

-Que mediante el Decreto 2354 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, el cual, opera conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.

- Que el artículo 2.11.2.6 del Decreto 1071 de 2015, estableció la retención y pago de las cesiones de estabilización, indicando que cuando la cesión de estabilización deba ser pagada por el productor, vendedor o exportador de palmiste, de aceite de palma o de sus fracciones, en el mercado interno o en el de exportación, estos mismos sujetos de la contribución parafiscal actuarán como agentes retenedores.

- Que el inciso segundo del citado artículo dispone que “El Comité Directivo determinará el momento en que se efectuará la retención para las operaciones de exportación y operaciones en el mercado doméstico”.

- Que el inciso tercero del citado artículo dispone que “Cuando se trate de productores de palmiste, de aceite de palma o de sus fracciones, que incorporen estos productos en otros procesos productivos por cuenta propia, dicha incorporación se asimilará como una venta”.

- Que el inciso cuarto del citado artículo dispone que “en los contratos de maquila o de procesamiento agroindustriales similares, las personas naturales o jurídicas que encargan la maquila o los contratos de procesamiento agroindustriales similares, se consideran productores”.

ACUERDO No. 531
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y
SUS FRACCIONES
17 DE ABRIL DE 2024

Pág. No. 3

- Que en cumplimiento del artículo 2.11.2.8 y numeral 2 del artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones, expidió el Acuerdo 219 de 2012 “Por el cual se establece el Reglamento para las Operaciones de Estabilización en aplicación de una metodología ex post”, el cual dispone en su artículo 8: “1. Convenio Marco de Estabilización (CME): Entre la Entidad Administradora del Fondo y los sujetos de las cesiones y/o beneficiarios de compensaciones. Estos convenios tendrán vigencia indefinida y terminarán cuando se presente alguna de las causales de terminación establecidas en el mismo” –
- Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones expidió el Reglamento Operativo para el funcionamiento del Fondo, mediante el Acuerdo 219 de 2012, en cumplimiento del artículo 9º del Decreto 2354 de 1996.
- Que en las sesiones 236 y 238 del Comité Directivo, fue parte de las discusiones de la problemática que se viene presentando en la agroindustria de la palma de aceite, donde ha evidenciado un incremento en la participación de nuevos actores que compran fruto y ordenan operaciones de maquila para obtener y comercializar aceite de palma crudo, sin cumplir con la obligación de retener y pagar las cesiones de estabilización a favor del Fondo, lo cual, genera una constante y creciente evasión de la contribución parafiscal, afectando el ingreso del mecanismo de estabilización y por ende, de los palmicultores.
- Que aunado a la evasión en el pago de las cesiones de ordenantes de maquila, el extenso trámite para el cobro ejecutivo de las contribuciones parafiscales contemplado en el Decreto 2025 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, el cual contempla certificación de auditoría, certificación DIAN, certificación de Representante Legal, notificación del título ejecutivo complejo y posterior demanda ejecutiva, incide en periodos de tiempo en los cuales los deudores adelantan acciones de disolución, liquidación de la sociedad o de disminución de los activos, identificando la necesidad de generar herramientas legales que permitan el cobro efectivo y oportuno de las cesiones de estabilización.

ACUERDO No. 531
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y
SUS FRACCIONES
17 DE ABRIL DE 2024

Pág. No. 4

- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la normatividad que rige el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, en relación con la exigencia al productor incluido el ordenante de maquila o de procesamiento agroindustriales similares, vendedor o exportador de aceite de palma, palmiste o sus fracciones, , que suscriban un convenio marco de estabilización mediante el cual se regulan las condiciones y compromisos aplicables para el cobro de la cesiones y acceso a las compensaciones de estabilización, lo que permitirá al administrador contar con herramientas de cobro eficiente y oportuno así como la trazabilidad y de conocimiento de todos los productores, vendedores y exportadores del aceite de palma.

-Lo anterior implica la modificación del Reglamento Operativo del Fep Palmero que reflejen la dinámica de comercialización del aceite palma y palmiste crudo y sus fracciones, mediante Acuerdos debidamente aprobados por el Comité Directivo del Fondo.

- Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 24º del Acuerdo 219 de 2012, los miembros de la cadena de aceites y grasas, a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero, fueron debidamente informados de los ajustes del Reglamento para las Operaciones de Estabilización, establecidos en el presente Acuerdo y fueron convocados para que expusieran sus comentarios al respecto, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del veintiuno (21) de marzo de 2024 y del diecisiete (17) de abril de 2024, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 8 y su párrafo 2 del Capítulo II del Acuerdo 219 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: **ARTÍCULO 8o. DE LOS CONVENIOS MARCO.** Todo productor, vendedor o exportador de aceite de palma, palmiste y sus fracciones, incluyendo los que incorporen estos productos en otros procesos productivos por cuenta propia y los ordenantes de maquila o de procesamiento agroindustriales similares quienes son considerados productores, tendrán la obligación de suscribir con la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de

ACUERDO No. 531
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y
SUS FRACCIONES
17 DE ABRIL DE 2024

Pág. No. 5

Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, convenios marco de estabilización y Convenio Marco para los Compromisos de Destino a los mercados de Consumo Compensados con el fin de regular las condiciones y compromisos aplicables para todas las operaciones de estabilización del Fondo.

...

PARÁGRAFO 2. Para la suscripción de los Convenios Marco a que se refiere este artículo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio según sea el caso, con una vigencia inferior a 30 días de haber sido expedido. Este Certificado deberá ser renovado anualmente.
2. Solicitar por escrito para la suscripción del respectivo convenio, firmado por el representante legal.
3. Cumplir con la política de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva - SAGRILAF- del administrador del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
4. El suscriptor deberá otorgar a favor de Fedepalma - Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, firmado por el representante legal de cada entidad, debidamente facultado para el efecto, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, el cual se hará efectivo en caso de: a) mora en el pago de las contribuciones parafiscales, que se entenderá al día calendario siguiente de la fecha de vencimiento para el pago de la cesión y b) incumplimiento en la exigencia por parte de la planta de beneficio al ordenante de maquila respecto de la existencia de un convenio marco de estabilización vigente con Fedepalma, de manera previa al servicio de maquila.

En el caso en que la planta de beneficio preste el servicio de maquila a quien no cuente con convenio marco de estabilización vigente con Fedepalma, será acreedor al pago de la mayor cesión vigente al momento de realizar la maquila, por cada kilogramo de aceites de palma y palmiste crudo extraídos, a favor del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

ACUERDO No. 531
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y
SUS FRACCIONES
17 DE ABRIL DE 2024

Pág. No. 6

Cuando el pagaré sea ejecutado judicialmente para su cobro, el suscriptor del Convenio Marco deberá emitir un nuevo pagaré de manera previa a la solicitud de compensación de los periodos posteriores y la no emisión del nuevo pagaré será causal suficiente para la suspensión del convenio marco.

5. Presentar una referencia comercial de cualquiera de las empresas que tenga suscrito un convenio marco con el FEP Palmero...”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. - Este acuerdo rige a partir del 2 de julio de 2024

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024.



NELDER PARRA
Presidente



JAIME GONZALEZ TRIANA
Secretario